

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00428 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agréguese al dossier la fotografía del aviso previsto a numeral 7 del artículo 375 del código General del Proceso y requerido en auto de agosto 24 de 2023
2. Así las cosas, cumplido lo ordenado en audiencia de junio 5 de 2023, se señalan las 10:00 horas de julio 29 de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (lit. b), num. 3º, art. 373 ibidem), asimismo, se hará la fijación del litigio y de ser procedente, se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por la norma en cita.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia, indicando que la parte actora deberá proveer la forma en que se desplazará la comitiva del despacho hasta el lugar de la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862d4af8c00736577c45bc05d3c9d23e05c8056de6415b3b6a633900fb6b352e**

Documento generado en 12/11/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100140030432018 00713 01

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Córrese traslado por cinco días, de la sustentación del recurso de apelación para que la parte contraria manifieste lo que en derecho corresponda, como lo dispone el inciso tercero, artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Una vez vencido el termino antes referido, ingrésese al despacho para proferir sentencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab39e14a9e09a6ab52900a3822b292891032f8d4b3678abb57f6ca38bba66af**

Documento generado en 12/11/2023 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00480 00

De cara al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio de octubre 2 de 2023 (posición 45) se encuentra vencido, se reanuda la presente causa; por tanto, se agregan a los autos las comunicaciones en las que las partes informan sobre la suscripción de la escritura pública 13310 ante la notaria 29 de Bogotá, conforme se acordó en la etapa conciliatoria. (Posiciones 46/49).

Por otro lado, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora para que se le ordene a la demandada el reconocimiento de «(...) unos perjuicios Materiales y Morales», «den estricto cumplimiento del auto que resolvió las Excepciones previas» y «se fijen como gastos y costas procesales», como quiera que en el acuerdo conciliatorio no se acordó nada al respecto; de igual forma, tal y como se advirtió en audiencia de octubre 2 de 2023 y puede constatarse en su registro, sus poderdantes declararon no buscar otra cosa que la terminación del proceso, siendo enfática la señora Viviana Andrea Carranza Rubio en señalar «yo Viviana Andrea Carranza, no voy a reclamar ningún daño, ningún perjuicio, por mi parte el problema queda terminado por completo y no quiero instaurar ninguna otra acción, ni ningún otro tema legal en cuanto al señor Alberto y la señora Diana» (minuto 16:58 a 17:15); por su parte, el señor Sergio Poveda Mojica manifestó «de la misma manera, quisiera que el proceso terminara acá, como se está dando, con la finalización de lo que dijimos de la firma de la escritura el jueves» (minuto 17:18 a 17:30). Así las cosas, se:

RESUELVE

1. Declarar terminado este proceso de SERGIO ANDREIV POVEDA MOJICA y VIVIAN ANDREA CARRANZA RUBIO contra DICK ALBERTO CANTERO HURTADO y DIANA YANETH CASTILLO HERNANDEZ, por cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre ellos.
2. Sin condena en costas.
3. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula 50N - 20647923. Ofíciense como corresponda.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd136deb76bc1e983f30f47546cd8ae8f6b34fc6c82abf97a80d404e3b75618**

Documento generado en 12/11/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00425 00 – Reconvención

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, como el apoderado de la parte demandante en reconvención se pronunció sobre la inadmisión de la reforma a la demanda de reconvención (26/27 C2), pero de forma extemporánea, se **RECHAZA** tal reforma. (art. 90 del C.G.P.).

Ahora bien, de cara a las manifestaciones de la parte demandante en reconvención de dejar sin valor ni efecto el auto que inadmitió la reforma de la demanda, téngase en cuenta que en el libelo genitor se pidió declarar «*que la demandada debe a la demandante en reconvención [sic], la suma demostrada de los perjuicios, mejoras, valorizaciones respecto del inmueble objeto de la litis conforme a lo probado en el proceso.*»; *al paso que en la reforma se incluyó como pretensiones tercera y cuarta que la demandada le reconozca el pago de «daños materiales y morales, perjuicios, indemnizaciones, frutos civiles, lucro cesante y daño emergente» (pretensión tercera); así como «al pago DE PERJUICIOS por la demanda presentada en su contra» (pretensión cuarta), cuya novedad radicó en que se pidió además, el reconocimiento de frutos civiles, lucro cesante, daño emergente y los perjuicios por la demanda impetrada, solicitudes que no estaban incluidas en el escrito inicial y sin atender a lo dispuesto en el artículo 206 del código General del Proceso, de ahí que no se trata de la misma pretensión como lo quiere hacer ver el libelista, por lo que no es dable dejar sin valor ni efecto el auto de octubre 9 de 2023.*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5158bd6678bf50c391962b7bf7fd1e4618fa98b76913d59294a448e4073d33**

Documento generado en 12/11/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00425 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin, las 10:00 horas de julio 30 de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392b52c4108d41a31b9e8af66f94deaefcd2b78e9ad63f1a4453a41100a74**

Documento generado en 12/11/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00010 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Acceder a la solicitud de la apoderada de la ejecutante, de reanudar la presente causa, teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio de julio 18 de 2023 se encuentra vencido.

De igual forma, adviértase que por sentencia C-390 de octubre 4 de 2023, la corte Constitucional, con ponencia de la doctora Cristina Pardo Schlesinger, declaró inexecutable el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2277 de 2022, mediante el que se habían prorrogado las medidas no tributarias de los decretos legislativos 560 y 772 de 2000, por lo que a partir de esa fecha, el procedimiento de recuperación empresarial regulado en el artículo 9 del decreto legislativo 560 de 2020, perdió vigencia.

2. Así las cosas, se insta a la ejecutante proceda a los tramites de notificación de la contraparte, como quiera que la comunicación vista a posición 25 del expediente, no cumple los requisitos que el artículo 301 del código General del Proceso exige para tener notificada a MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA SA por conducta concluyente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73249fa8234519e65eb509ec81ae77a67328695d60a05fd29535f4a3014c718e**

Documento generado en 12/11/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00164 00

De acuerdo al informe secretarial, no se tiene en cuenta el intento para notificar a la ejecutada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, visto a posiciones 12/14 del expediente digital, toda vez que el correo duocomciasas@gmail.com, a donde se remitió, no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva duo.com.sas@gmail.com. (inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 3º art 8º ley 2213 de 2022).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 159 54 70 Torre 6 Oficina
307

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: duo.com.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3102056052
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 159 54 70 Torre 6 Oficina
307

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: duo.com.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3102056052
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274891ec9ba19b6801f71e5ff08ad652f51144171a59ee9d8af548c1424cb116**

Documento generado en 12/11/2023 04:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**